

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY. D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 325.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del sugeto cuyas señas personales á continuación se expresan, poniéndolo á disposición del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona, caso de ser habido.

Tarragona 3 de Marzo de 1881.—
El Gobernador, Faustino A. Valledor.

Señas.

Miguel Navarro y Martí, de 21 años de edad, soltero, calderero, natural de Reus.

Núm. 326.

ESTADÍSTICA SANITARIA.

CIRCULAR.

Debiendo cumplirse el servicio de Estadística sanitaria con la regularidad que su índole exige y abrazar los estados semanales el tiempo que comprende la semana natural, á continuación se inserta el estado que expresa

la division del mes estadístico de Marzo actual.

Tarragona 3 de Marzo de 1881.—
El Gobernador, Faustino A. Valledor.

Año de 1881.

Division en semanas del mes de Febrero para llenar el servicio de Estadística sanitaria.

Número de la semana.	Días que comprenden.	Meses á que se hallan afectas.	Número de las semanas.
10. ^a	Del 28 de Febrero al 6 de Marzo.....	Marzo.....	4
11. ^a	Del 7 de Marzo al 13 de id.....		
12. ^a	Del 14 de idem al 20 de id.....		
13. ^a	Del 21 de idem al 27 de id.....		

Núm. 327.

Seccion de Fomento.

EDICTO.

Don Faustino A. Valledor, Gobernador civil de la provincia de Tarragona;

Hago saber: Que habiéndose devuelto á este Gobierno por el Alcalde de Valls, la hoja de aprecio formada por el perito del Estado, de la finca rústica que bajo el núm. 41 figura en la relacion general de las que se han de expropiar en aquel término municipal para la construccion de la carretera de tercer orden de Alcover á Santa Cruz de Calafell, seccion de Alcover á Valls, manifestando que el propietario

D. Francisco Masgoret Robusté falleció, ignorándose el paradero de sus herederos; de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento, se inserta á continuación la mencionada hoja de aprecio para conocimiento de los interesados, quienes deberán contestar ó reclamar en término de quince días, á contar desde la publicacion del presente edicto.

Tarragona 2 de Marzo de 1881.—
Faustino A. Valledor.

CARRETERA DE 3.^{er} ORDEN DE ALCOVER Á SANTA CRUZ DE CALAFELL.

Seccion de Alcover á Valls.—Término municipal de Valls.

Finca rústica núm. 41 de D. Francisco Masgoret Robusté, situada en la partida llamada «Freixa», que linda al N. con Antonio Homs, al S. con María Serra, al E. con camino del rio y al O. con Ignacio Voltas, á la que se le ocupa una superficie de 5 áreas 48 centiáreas, regadio, y 8'10 metros cúbicos de muro de mampostería, siendo cruzada esta finca por la carretera en sentido transversal y dejándole dos parcelas desiguales y de figura rectangular que miden la superficie de 31'49 y 14'74 áreas, con una altura de terraplen en el punto máximo de 0'80 metros.

Al fijar la cantidadalzada que corresponde al propietario, ha tenido en cuenta el perito que suscribe lo siguiente:

La clase, calidad de la finca y parte expropiada, sus producciones que consisten en cereales y legumbres, cosecha pendiente, porvenir de la finca respecto á los cultivos que contiene y servidumbres que lleva consigo toda via pública costeada por el Estado, valores en venta segun las enajenaciones hechas en la localidad, expropiaciones de otras vias públicas, 3 por 100 de afeccion y demás circunstancias que puedan influir en el démerito

de la misma, siendo de cuenta de la Administracion la conservacion de acequias para el riego y la construccion de rampas de acceso á las fincas que tenian paso por el antiguo camino.

En compensacion á los perjuicios que puedan irrogar á la finca se ha tenido en cuenta los beneficios que reportan las vias públicas conforme está prevenido en el art. 28 de la ley de 10 de Enero de 1879.

En vista de todo lo expuesto y de los datos que figuran en la declaracion firmada por los peritos respectivos, he justipreciado la zona ocupada por la carretera con todo lo comprendido en ella, servidumbres, daños y perjuicios y 3 por 100 en la cantidad de quinientas seis pesetas setenta y seis céntimos.

Tarragona 30 Noviembre de 1880.—
El Perito del Estado, Eduardo Soler.

Núm. 328.

Seccion de Fomento.—Arroces.

CIRCULAR.

Si el cultivo del arroz puede no ser perjudicial en los terrenos que por reunir las condiciones que la ley exige están acotados al efecto, lo es en extremo tanto á la salud pública como á la agricultura en los que por no reunir las condiciones necesarias no permite la misma ley que se acoten. Por lo mismo se ha dado siempre á este asunto suma importancia, llegando á castigarse las transgresiones por Real orden de 4 de Marzo de 1825 con la pérdida no ya solo de la cosecha sino de la heredad misma que se destinaba á esta clase de cultivo.—Convenido yo de esta verdad y resuelto á que cuanto la ley prescribe acerca del particular se cumpla escrupulosamente, me dirijo á los Sres. Alcaldes reclamando su leal cooperacion. Con ella tengo la seguridad de que no se cometerá la más ligera extralimitacion. Por eso la reclamo y la reclamo

hoy, que es el tiempo oportuno, para que disuadan de su mal propósito á los que empiecen á preparar sus tierras para el referido ilegal cultivo. Al hacerlo así dispensarán á sus administrados un singular favor, porque si mas adelante han de destruirse con seguridad las cosechas, perdiendo con ellas las labores y gastos empleados, y exigiéndose además la responsabilidad á que por faltar á la ley se hayan hecho acreedores, es muy preferible que dediquen hoy sus heredades á otro cultivo que en su dia les dará rendimientos sino tan pingües mucho mas seguros. Por si esto no bastara y para evitar que la ley se infrinja ó si se infrinje que el castigo siga inmediatamente á la culpa, he acordado reproducir las disposiciones siguientes:

1.^a Segun se halla dispuesto por repetidas Reales órdenes, queda prohibida la siembra y el cultivo del arroz fuera de coto.

2.^a Toda infraccion será castigada con la destruccion de la cosecha en el estado en que se encuentre al tener de ello conocimiento y con la multa al cultivador de 100 pesetas por jornal del país, equivalente á 21 áreas 90 centiáreas. La destruccion de la cosecha se hará segando la planta y arando el suelo.

3.^a Los Alcaldes harán reconocer el término constantemente, ya por los guardas, ya por una comision nombrada al efecto, y harán destruir todas las plantaciones que se encuentren fuera de coto, dándome parte en seguida, acompañando el papel de la multa que hayan exigido á los infractores.

4.^a Si no hubiere extralimitaciones, lo dirán así á este Gobierno cada quince dias desde el 15 del actual hasta igual dia del mes de Julio.

5.^a Cuando por otro conducto, que no sea la Autoridad local, se tuviere noticia de alguna infraccion, además de castigarla en los términos prevenidos en la disposicion 2.^a, se exigirá al Alcalde la multa de 75 pesetas por jornal.

6.^a Si al ser reconocida una infraccion hubiere transcurrido un mes despues de la siembra ó trasplanto, se destruirá siempre la cosecha en los términos y bajo la responsabilidad que expresan la disposicion 2.^a y la 5.^a en su caso, y se exigirá además la multa de 30 pesetas por jornal al acequero ó regador que haya dado el agua para el riego de la heredad, aun cuando esta tenga derecho á él para otra cosecha, y la de 7 pesetas 50 céntimos por jornal al guarda rural del término ó partida por no haber hecho oportunamente la denuncia.

7.^a Los guardas de campo darán parte diariamente á los Alcaldes de haberse hecho ó no plantaciones de arroz fuera de coto en el término.

8.^a En la duda de si algun campo está ó no acotado, se hará siempre la denuncia por el guarda al Alcalde, quien decidirá bajo su responsabilidad, si el terreno es de los autorizados para el cultivo de arroz.

9.^a El denunciador de las plantaciones de arroz fuera de coto, sea

quien fuere, tendrá derecho á la tercera parte de las multas.

10.^a Tan pronto como los Alcaldes tengan noticia de alguna plantacion ilegal, requerirán al cultivador para que la destruya en el término de tercero dia; y si no lo hiciere, lo harán aquellos al dia siguiente sin falta, á costa de este.

11.^a En ningun caso darán curso los Alcaldes á las instancias que se les presenten en solicitud de que no se corte el arroz plantado fuera de coto, ni, aunque sepan que los interesados han acudido á este Gobierno, dilatarán por ello un solo dia los plazos que para su destruccion se marcan en la disposicion anterior.

12.^a Si un Alcalde, guarda ó acequero fuere sabedor de que una plantacion es ilegal y no la denunciare, justificado que sea, será entregado el encubridor á los tribunales de justicia.

13.^a Oportunamente se nombrarán comisionados por este Gobierno que recorran la zona arrosar y hagan cortar todos los arroces que estén fuera de coto y no lo hayan sido ántes.

14.^a Las dietas de los Comisionados durante todo el tiempo de su comision serán satisfechas por los infractores de la ley, sea cual fuere su número, en proporcion á los jornales que tenga cada uno.

15.^a Los Sres. Alcaldes formarán desde luego una relacion descriptiva y certificada del coto ó cotos arrozares de sus pueblos, expresando los grupos en que estén divididos y la partida en que radique cada uno. Esta relacion se entregará al comisionado á su presentacion, á fin de que con ella, y acompañado de un guarda rural, recorra el término y vea si se ha cometido ó no alguna extralimitacion. Si en dicha relacion estuviere incluida como legal alguna plantacion que no lo sea, se exigirá la responsabilidad al Alcalde y al Secretario que la haya expedido.

En el caso de que fuera de lo relacionado hubiera algun terreno destinado fraudulentamente al cultivo de arroz, y no fuere denunciado por el comisionado durante su estancia en el pueblo, ó en los ocho primeros dias despues que haya salido de él, además de la responsabilidad que se expresa en las disposiciones 2.^a, 5.^a y 6.^a se exigirá la que corresponda á dicho comisionado, quien desde luego perderá todo derecho al abono de dietas. Los comisionados llevarán un libro diario de operaciones, foliado y rubricado, en el que apuntarán todas las que practiquen y sus observaciones por órden correlativo. Dichos libros serán entregados en su dia y siempre que se reclame en este Gobierno.

16.^a Los colonos ó propietarios de heredades inmediatas á las plantadas fraudulentamente de arroz, que no denuncien el abuso dentro del primer mes de la plantacion, perderán todo derecho á reclamar despues por los daños y perjuicios que les causen las escorrentías y filtraciones.

17.^a Los Sindicatos de riego á quienes está encargada la mas escru-

pulosa vigilancia, á fin de que nadie aproveche mas aguas que las que le corresponden, deben saber quienes son los que cultivan arroz fuera de coto, porque el consumo de aguas es mucho mayor para este cultivo que para el de huerta. Si lo saben deben denunciarlo en seguida á mi autoridad; y si no lo hacen, faltan á su deber, bien por malicia, consintiendo un aprovechamiento de agua superior al derecho del regante con perjuicio de los demás, ó bien por ignorancia, que revelará el poco celo y la incuria con que miran los intereses que les están confiados. De uno ú otro modo, y sin perjuicio de exigirles la responsabilidad á que haya lugar, me veré en el caso de dar conocimiento á la Junta general, para que, si gusta, proceda á nueva eleccion de otra de gobierno, que corresponda mejor á los deseos de sus comitentes.

18.^a Los Sres. Alcaldes de los pueblos donde se cultive el arroz, harán publicar esta circular por medio de bandos y de edictos, que fijarán en los sitios públicos, cuidando de reponerlos si se inutilizaran antes del 31 de Agosto próximo.»

Tarragona 1.^o de Marzo de 1881.— El Gobernador, Faustino A. Valledor.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 329.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Estancos.—Anuncio.

Debiendo proveerse en propiedad el estaneo 4.^o de la ciudad de Reus en persona que reúna los requisitos que determinan el Decreto de la Regencia de 24 de Setiembre de 1874 y el Real decreto de 3 de Julio de 1876, y cumpliendo esta Administracion lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas en circular de 15 de Octubre de 1878 y órden de 21 de Febrero de 1879, se anuncia al público la vacante para que, los que se crean con méritos para su opcion, dirijan sus solicitudes á esta dependencia, en el término de quince dias acompañando los documentos que justifiquen sus servicios.

Tarragona 2 de Marzo de 1881.— El Jefe económico, Juan E. Baroja.

Núm. 330.

Don Francisco Compte y Brú, Alcalde constitucional del pueblo de la Torre del Español.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento para la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles del año económico de 1881 á 82, los que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, acudan asistidos de los documentos necesarios á la Secretaria de este Ayuntamiento dentro el plazo de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, á prestar sus relaciones de alta ó baja, transcurridos los

cuales no se admitirá reclamacion alguna.

Torre del Español 26 de Febrero de 1881.—Francisco Compte.

Núm. 331.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Caseras.

Se hace saber que debiéndose de formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1881 á 1882, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus fincas puedan presentarse en la Secretaria de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten durante el término de quince dias, pasados los cuales no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Bot, Arnes, Batea, Gandesa y Horta se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades.

Caseras 27 de Febrero de 1881.— El Alcalde, José Baquer.

Núm. 332.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Febró.

Debiéndose formar el apéndice al amillaramiento en este término municipal para el próximo año económico de 1881-82, se previene á los propietarios del mismo que hayan sufrido alteracion en su riqueza se presenten con los documentos justificativos en esta Alcaldía durante el espacio de quince dias, contaderos desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, al objeto de hacer las correspondientes anotaciones, no verificándose ninguna pasado dicho término.

Así pues, ruego á los Sres. Alcaldes de Prades, Capafons, Vilaplana, Almu-sara, y Ciurana lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los vecinos de ellas que son terratenientes de este.

Febró 27 de Febrero de 1881.— El Alcalde, P. O., Estéban Martorell, Secretario.

Núm. 333.

Don Pedro Gual y Fortuny, Alcalde constitucional de Secuita.

Hago saber: Que la rectificacion del apéndice al amillaramiento para el año de 1881 á 82, tendrá lugar en los quince dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*. Los contribuyentes á quienes interesa dicha rectificacion se presentarán á la Secretaria de este Ayuntamiento, acreditándola con documentos legales; pues trascurrido el tiempo prefijado no serán atendidos.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Perafort, Garidells, Vallmoll, Renau, Caltlar y Pallaresos lo hagan público en sus respectivas localidades, para conocimiento de los vecinos terratenientes de esa.

Secuita 28 de Febrero de 1881.— El Alcalde, P. O., José Blanch, Secretario.